

**REQUIERE DE INFORMACIÓN QUE INDICA E
INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN
DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A FORESTAL
SILVA GALLARDO SPA**

RES. EX. N° 3/ ROL D-032-2024

Santiago, 30 DE OCTUBRE DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), y dicta instrucciones generales sobre su uso (en adelante, “Res. Ex. SMA N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 1.270, de 3 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Guía para la Presentación de un Programa de Cumplimiento, Infracciones a la Norma de Emisión de Ruidos, dejada sin efecto mediante la Resolución Exenta N° 1411, de 15 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.026, de fecha 26 de mayo de 2025, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL D-032-2024**

1. Con fecha 28 de febrero de 2024, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-032-2024, con la formulación de cargos a en contra de Forestal Silva Gallardo SpA (en adelante, “titular”), titular del establecimiento denominado “Aserradero San Ramón Paillaco”, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada personalmente en el domicilio de la titular, con fecha 19 de marzo de 2024, según consta en el expediente administrativo.

2. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 5 de abril de 2024, Viviana Isabel Gallardo Sepúlveda en representación de Forestal Silva Gallardo SpA, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”).

3. Luego, con fecha 3 de julio de 2024, mediante Res. Ex. N°2/ Rol D-032-2024, esta Superintendencia resolvió aprobar el programa de cumplimiento presentado por el titular. Asimismo, en dicho acto administrativo se hizo presente que, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA. Dicha resolución fue notificada al titular, mediante correo electrónico indicado por el titular, con misma fecha. El programa de cumplimiento aprobado contempló las siguientes acciones:

Tabla 1. Plan de acciones y metas asociadas al cargo N°1 del PDC

Nº	Acción
1.	Reubicación de maquinaria generadora de ruido
2.	Construcción de galpón cerrado
3.	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S.N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto la medición no será válida.
4.	Cargar en el SPDC el programa de cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.



5. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el programa, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.

Fuente: PDC aprobado por Res. Ex. N° 5 / Rol D-032-2024

4. Cabe notar que la acción de más larga data corresponde a la acción N° 3, que estableció el plazo de ejecución de 1 mes a contar de la notificación de la aprobación del PDC. Por consiguiente, el programa estuvo vigente entre 3 de julio de 2024 y el 3 de agosto de 2024, sin perjuicio de los 10 días hábiles con posterioridad a dicha fecha, asociados al plazo para la presentación del reporte único final.

5. Además, durante la tramitación del presente procedimiento sancionatorio, se presentaron 4 nuevas denuncias por ruidos molestos ante esta Superintendencia, producto de las actividades desarrolladas por Aserradero San Ramón Paillaco. Dichas denuncias pasan a ser incorporadas en el presente procedimiento sancionatorio, enumerándose en la siguiente tabla:

Tabla 2. Nuevas denuncias recepcionadas

Nº	ID denuncia	Fecha de recepción
1	140-XIV-2023	10-11-2023
2	121-XIV-2024	28-11-2024
3	27-XIV-2025	02-03-2025
4	96-XIV-2025	12-10-2025

Fuente: Elaboración propia, en base al registro de denuncias de esta Superintendencia.

6. Por otro lado, con fecha 24 de octubre de 2025, por razones de distribución interna, mediante Memorándum DSC N°772/2025 se reasignó como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento, a Bernardita Cuevas Matus, manteniendo a Javiera Valencia Muñoz como Fiscal Instructora Suplente.

II. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y SU OBJETO

7. En este orden de ideas, examinados los medios de verificación reportados por la empresa en el marco del seguimiento del programa de cumplimiento, se requiere solicitar determinada información para evaluar la ejecución del plan de acciones y metas:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Cargo	Acción	Materia objeto del requerimiento
<p><i>"La obtención, con fecha 26 de enero de 2022 de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A) y 56 dB(A), ambas mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en receptores sensibles ubicados en Zona Rural."</i></p>	<p>Acción N° 2: <i>Construcción de galpón cerrado.</i></p> <p>Acción N° 3: Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acredecir el cumplimiento del D.S.N°38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011. En caso de no ajustarse a lo dispuesto la medición no será válida.</p>	<p>La presente acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p> <p>La presente acción tenía por objeto verificar el retorno al cumplimiento normativo, una vez ejecutadas todas las acciones del programa de cumplimiento. Para efectos de determinar si el PDC alcanzó los objetivos y metas comprometidas, se hace necesario que el titular remita la información que se indicará en lo resolutivo.</p>

8. A partir de lo anterior, resulta necesario para esta SMA, contar con información actualizada sobre la implementación de las medidas propuestas que permita evaluar la efectividad y cumplimiento del PDC.



9. Al respecto, la letra e) del artículo 3º de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

RESUELVO

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A

FORESTAL SILVA GALLARDO SPA, Rol único Tributario N° 76.911.561-7, en relación con la unidad fiscalizable “Aserradero San Ramón Paillaco”, en los siguientes términos:

1. En relación con la Acción N° 2, el titular comprometió la ejecución de un galpón cerrado para el funcionamiento del aserradero, por tanto, deberá remitir antecedentes que den cuenta de la construcción de un galpón cerrado en todas sus caras para el funcionamiento del aserradero, elaborado a partir de madera de pino, cuya densidad es superior a los 10 kg/m², tales como boletas y/o facturas de compra de materiales y pago de prestación de servicios; y fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción.

2. Informar si se ha adoptado cualquier otra medida adicional con el objeto de mitigar la emisión de ruidos hacia los receptores cercanos. En la afirmativa, acreditar su ejecución mediante fotografías fechadas y georreferenciadas, junto a boletas y/o facturas asociadas a la adquisición e implementación de dichas medidas de mitigación.

3. Realizar una medición de ruido, en caso de no existir una de fecha posterior a la implementación de las acciones cuya información se requiere en los ordinales 1 y 2, con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N° 38/2011, en el mismo horario en que constató la infracción y en las mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación de dichos receptores, de acuerdo con los criterios establecidos en el D.S. N° 38/2011. En caso de no cumplirse lo anterior la medición no será válida.

II. PLAZO DE ENTREGA de la información

requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde la notificación de la presente resolución. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias



indicadas en los literales anteriores, esta Superintendencia dará prosecución al procedimiento exclusivamente en base a los antecedentes que se encuentren disponibles en el procedimiento.

III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida a esta Superintendencia, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 1026/2025:

1. De forma presencial, en Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente y Oficinas Regionales respectivas, de lunes a viernes entre las 9:00 y las 13:00 horas o

2. De forma remota, por medio de correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF, y deberá tener un tamaño máximo de 24 megabytes. En asunto, deberá indicar el expediente o rol del procedimiento de fiscalización o sanción, o el tema de interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular podrá solicitar reunión de asistencia al cumplimiento con ocasión de esta resolución, remitiendo solicitud adjunta a esta resolución a los correos electrónicos: oficinadepartes@sma.gob.cl, bernardita.cuevas@sma.gob.cl y acompañar formulario con los antecedentes en éste solicitados, que se adjunta a la presente resolución.

V. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO en el presente procedimiento, de acuerdo con el artículo 21 de la ley N°19.880, al nuevo denunciante.

VI. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, y a lo solicitado por el titular en su presentación de programa de cumplimiento, a través de la casilla de correo electrónico señalada para tal efecto.

VII. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, a los interesados del presente procedimiento.



Bernardita Cuevas Matus
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV

Documentos adjuntos:

- Formulario de solicitud de reunión de asistencia.

Correo electrónico:

- Forestal Silva Gallardo SpA, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 86-XIV-2021, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 121-XIV-2024, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 27-XIV-2025, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.
- ID 96-XIV-2025, a la casilla de correo electrónico indicada para tal efecto.

Rol D-032-2024

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

